

Reservando Como veniamos el dar las dichas licencias a las mugeres imenores aqui en patencia
en semejante offo por los dias contenidos en las dhas Leyes por quencia Volunta de argue entolo
todemas aquellas se guarden cumplan y exauten inbiolablemente sin quepa ninguna de las que
da y ni unia contra ellas ff embellan de portugal a veinte y cinco de junio de mill y noventa y
diez in un años yo el Rey por mandado del Rey nro Señor Tomas de angulo

Queprimos queringun escrivano sea admitido au offo de informacion de tener la terciap
de la tienda del ualor del y que demas desto se haga deo ff quedando traslado de
la una y la otra en los archiuos de la dicha Ciudad

En no.

Y quanto por parte de vosotras el conde de Justicia y Regimiento de la ciudad de murcia a vos
sido esta relacion que por lios de los nros Reynos es dispuesto y mandado que lo quebinos
de su escrivanos de el numero primo que vende Titulo de su offo hagan informacion de tener
terciaparte de la tienda del ualor de las las quales se amede en la dicha ciudad con poco ayuda
yon testigos no fidedignos ni de la en dadas hasiendose las mas Veru por cumplimiento y quando
son nra uia no hallan sup^{on} queriendo comicion a lo referido fuere o se uido demandar
queringuno sea admitido a lo y se uicio de el dicho offo sin queprimos de la dicha Reyn formacion
Conitacion Ya mandando que demas de lo que se dize se haga otra deo ff y que de la una y la otra
quede traslado en los archiuos de la dicha ciudad como lo amede el fuere y nos aca tan de lo
El auer sido y a la may y Voluntas con la dicha Ciudad auerido por unoto de uniuo en el ser
uicio de los dias y de millones con que el Reyno nos auerido por consulto de su uida de y uilla
de voto en corte lo auemos tenido Por bien y por la parte que emos y mandamos que ante
queringuno de los dichos escrivanos de el numero sea admitido a lo y se uicio de el dicho offo con esta
don Ya da informacion de tener la terciap de la tienda del ualor de el dicho offo y mandamos al
nro Consejo que se fues de la dicha Ciudad subygar e oliente en el dicho offo que demas de la yn
formacion que se dize por parte de qualquiera de los dichos escrivanos de su offo y a informacion a la dha
por parte de la dha ciudad reduciendo para ello testigos fidedignos imenores de toda comicion y que auerido de
el dho proueydo orden que de la una y otra se entuegue un tras lado a la yuntamiento de la dicha Ciudad
para y ponga en su auerido y se ponga entodo tiempo su beu fexacion Todo lo qual que emos
y mandamos que se haga cumpla y eecute sin embargo de qualquiera Ley y pragmatica de el nro
Reyno y sin otras ordenanzas de este Titulo que costumbre y otras qualquiera que eno se que uia opueda a
que eno nra de lo que se dize entodo lo qual para en quanto a esto toca y padra. Vob nos de
pensamos quedando en su fexacion y go para en lo demas y mandamos a los dho concejo pre
sidenten y a los de las nras audiencias y Banuillias y otros qualquiera que fues fueren y subygan de
Ellos nros Reynos y sin otros que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta nra Volunta